H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
24 JUN 1994
TC N. 1136 HS. 12

Convención Nacional Constituyente

LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Reunida en la ciudad de Santa Fé, en virtud de lo dispuesto por Ley 24.309;

SANCIONA:

Se propone dentro de los temas habilitados en el // punto C, un nuevo artículo en el Capítulo II, Primera Parte de la Constitución Nacional:

Art. :

"Es facultad del Congreso consultar a la ciudadanía respecto de leyes o temas, que por su relevancia, repercusión ó trascendencia, comprometan los intereses de la Nación. La / consulta será aprobada por simple mayoría.

Lo dispuesto precedentemente no se aplicará en materia de tratados referridos a los límites del territorio nacional. En este caso la consulta a la ciudadanía tiene carácter obligatorio, // deberá realizarse con antelación a la firma del tratado, y su / resultado es vinculante para los poderes públicos".-

HECTOR H. DI TULIO
Convencional Nac.Constituyente
U.C.R. - SANTA CRUZ

FUNDAMENTOS:

En razón de la evolución de nuestra sociedad nos // hallamos hoy frente al desafío de instrumentar mecanismos que / contribuyan a los denominados canales de democracia semidirecta que propendan a otorgar mayor participación y protagonismo a // nuestra comunidad.

Leyendo a Ortega y Gasset descubrimos que la reforma que llevamos adelante debería plasmar en una Constitución que // "suscitara nuevas realidades". Y son estas formas de democracia semidirecta las que plantean una nueva posibilidad de soberanía popular, más aún en un tema de vital importancia como resultan / nuestras cuestiones limítrofes.

Y si queremos saber si éstas formas de democracia // semidirecta han de tener aogida en nuestra población basta solo recordar el plebiscito por el tema del Canal del Beagle, el que si bien no era vinculante para los poderes públicos, obtuvo una adhesión del 70% del pueblo.

La excepción que propongo respecto de los temas te-/ rritoriales limítrofes admite antecedentes analógicos en el art. 32 de la Constitución Alemana de 1949, el art.18 de la Consatitución de la U.R.S.S., y el art.89 de la Constitución Suiza.

Asimismo podemos extractar del Decreto Nº2272 de fe-/ cha 25/7/84, lo siguiente:"...Que el régimen republicano y representativo establecido en nuestra Constitución no es óbice para // tal tipo de consulta, con antecedentes en numerosas provincias // (Córdoba, Salta, San Juan, San Luis y La Rioja) ya que, como de-/ cía Bartolomé Mitre en la Convención Constituyente de la Provin-/ cia de Buenos Aires de 1871, el cuerpo electoral es también un // órgano de representación del pueblo y es uno de los departamentos del gobierno junto con los tres poderes tradicionales" (Para mí /

//el más importante y soberano).

No se propone aquí una delegación de facultades / sino en obtener el legítimo derecho que tienen los gobiernos de lograr la legitimación de sus propuestas.-

HECTOR H. DI TULIO.-
Convencional Nac. Constituyente
U.C.R. - SANTA CRUZ